

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

Habiéndose decretado la terminación del presente proceso, de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha agosto 08-2022 y decretado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, es del caso de conformidad con lo comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha julio 19-2022, dentro del proceso allí radicado al N° 219-2015, a través del cual se coloca a disposición la medida cautelar de embargo de pensión (40%), que devenga la demandada señora ANA CECILIA MENDOZA GARCIA, como pensionada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / EJERCITO NACIONAL, es del caso con base en lo resuelto por este despacho judicial mediante auto de fecha agosto 08-2022, ordenar el levantamiento del embargo del remanente que ha sido colocado a disposición por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para lo cual se deberá tener en cuenta lo resuelto al numeral 3º del auto de fecha agosto 08-2022. Librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 090-2015
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_30-08 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede. Así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Ahora, conforme manifestado y solicitado por la parte actora, es del caso de que si se encuentran consignadas sumas de dineros a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, por concepto de las medidas cautelares decretadas y practicadas, ordenar su devolución al demandado que se le hayan retenido, así como también de las que llegaren a ser consignadas con posterioridad, para lo cual por la secretaria del juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual se deberán colocar a disposición los dineros correspondientes.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: En caso de encontrarse consignadas sumas de dineros a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, se deberá proceder en la forma expuesta en la parte motiva del presente auto.

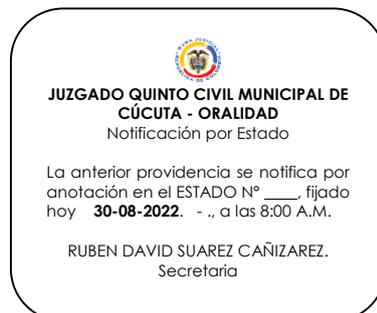
QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 772-2016
CARR
CS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora, es del caso acceder ordenar oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, para efectos del registro del embargo del bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-231981, para lo cual se deberá tener en cuenta lo ordenado en auto de fecha julio 06-2020. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 924-2016
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación.--_30-08 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo comunicado por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO – N. DE S., a través del oficio N° 2158 (Julio 19-2022), así como también lo resuelto por ese Despacho judicial mediante auto de fecha julio 12-2022, proferido dentro del proceso ejecutivo allí radicado al N° 54874-4089-001-**2019-00044**-00, siendo la parte demandante FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA y como demandada MARTHA DURLEY JAIMES MORALES (C.C. 60.388.640), se observa que el embargo inicialmente decretado y comunicado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO – N. DE S., a través del oficio N°2092 (Mayo 11-2019), corresponde al proceso ejecutivo radicado al N° 54874-4089-001-**2018-00044**-00, siendo la parte demandante FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA y como demandada MARTHA DURLEY JAIMES MORALES (C.C. 60.388.640), no existiendo concordancia con la radicación del proceso, razón por la cual es del caso ordenar requerir al JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO – N. DE S., para que se sirva dar claridad al respecto. Una vez se dé claridad a lo requerido, se procederá a resolver en lo que a derecho corresponda. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 052-2017
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_30-08 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta que la parte demandada ha cancelado las cuotas en mora hasta agosto 24-2022, de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora en reseña y las costas del proceso, de conformidad con lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P. Igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual, por la secretaria del juzgado se deberá proceder de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Así mismo se ordenará el desglose de los títulos base de la presente ejecución hipotecaria, a costa de la parte demandante, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que las obligaciones contenidas en los mismos continúan vigentes, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA hasta “agosto 24-2022” y las costas del proceso, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, para lo cual por la secretaria del Juzgado deberá tener en cuenta que no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual se deberá colocar a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa cancelación del valor de los emolumentos legales correspondientes, haciéndose constar dentro de los mismos que las obligaciones allí comprendidas continúan vigentes.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que previa cita asignada por la Secretaria y tomando los respectivos protocolos de seguridad, en virtud de la pandemia del Covid-19, presente ante ésta unidad judicial, los originales de los títulos valores allegados como base de la ejecución hipotecaria, para que previo pago del arancel judicial, poder hacer constar en los mismos, el desglose correspondiente e indicar lo concerniente al pago realizado por la demandada. Igualmente hacer constar que la obligación allí contenida continua vigente.

Por lo anterior procédase por la Secretaria del Juzgado haciéndose las anotaciones correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Hipotecario.
Rdo. 330- 2021.
CARR
cs



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 30-08-2022. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, mediante escrito que antecede. Así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 599-2021
CARR
SS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito que antecede, dentro de la cual se solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, sin especificarse de manera clara y precisa la fecha en que la demandada canceló las cuotas en mora, se considera lo siguiente:

Mediante auto de fecha agosto 03-2022, este despacho judicial resolvió la petición de retiro de la presente demanda y el levantamiento de las medidas cautelares decretas y practicadas dentro de la presente ejecución, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta lo peticionado por la parte actora a través del escrito que antecede, el despacho se abstiene de acceder a lo solicitado, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante con anterioridad solicitó el retiro de la presente demanda, lo cual ya fue objeto de decisión, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo tanto resulta infructuosa la petición incoada. Por lo anterior, se ordena que por la secretaria del juzgado se dé cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha agosto 03-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 116-2022
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_30-08 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, haciéndose las siguientes aclaraciones:

Que con respecto a la obligación, contenida en el pagare N° 317410007657-4144890008866991 (\$43.743.581.60), la demandada cancelo en su totalidad el valor adeudado, junto con sus intereses, costas y agencias en derecho.

En relación con la obligación contenida en el pagare N° 4938130170673648 - 5406900002041333 (\$22.088.803.00), la demandada adeuda el monto de la misma, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha abril 06-2022, respecto a los literales A y B, del numeral primero, solicitando se siga adelante la ejecución por tal concepto.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta lo cancelado por la demandada, es del caso ordenar continuar con la presente ejecución, respecto de la obligación contenida en el pagare N° 4938130170673648 - 5406900002041333 (\$22.088.803.00), para lo cual se deberá tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha abril 06-2022, respecto a lo literales A y B, del numeral primero del reseñado auto.

Ahora, teniéndose en cuenta el pago de la obligación realizada por la demandada, tal como ha sido reseñado anteriormente, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha abril 06-2022.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por cancelada la obligación contenida en el pagare N° 317410007657-4144890008866991 (\$43.743.581.60), junto con sus intereses, costas y agencias en derecho, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar continuar la presente ejecución respecto de la obligación contenida en el pagare N° 4938130170673648 - 5406900002041333 (\$22.088.803.00), para lo cual se deberá tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha abril 06-2022, respecto a lo literales A y B, del numeral primero del reseñado auto.

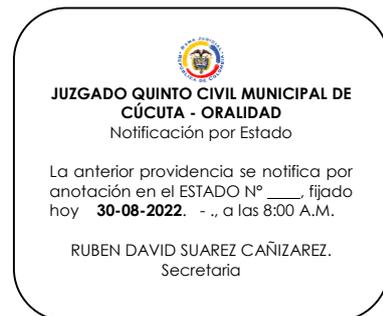
TERCERO: Tener por notificada mediante conducta concluyente a la demandada señora NELLY BERMEDES FUENTES (C.C. 60.354.119), respecto del auto de mandamiento de pago de fecha abril 06-2022, conforme a lo ordenado en los literales A y B, del numeral primero del reseñado auto, teniéndose en cuenta que lo ordenado en los literales C y D, del aludido auto de mandamiento de pago, correspondiente al pagare N° 317410007657-4144890008866991 (\$43.743.581.60), la demandada cancelo la obligación correspondiente, incluidos sus intereses, costas y agencia en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 229-2022
CARR
SS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por la parte actora, es del caso requerirla para que proceda informar al despacho de manera clara y precisa la fecha exacta en que la demandada canceló las cuotas en mora. Una vez se dé claridad a lo requerido, se procederá a resolver en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 409-2022
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_30-08 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por la parte actora, es del caso requerirla para que proceda informar al despacho de manera clara y precisa la fecha exacta en que la demandada canceló las cuotas en mora. Una vez se dé claridad a lo requerido, se procederá a resolver en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rdo. 482-2022
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_30-08 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00042-00

REF. EJECUTIVO

DTE. CARLOS JULIO DIAZ IBARRA

DDO. YANIRETH LIZCANO ROZO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 25 de octubre del 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, así mismo en su resolutive tercera se ordeno a las partes presentar la liquidación de crédito en conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., además de esto en providencia del 23 de noviembre del 2018 se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria de este despacho.

Ahora, la apoderada de la parte actora allego el cotejo de notificación realizado a la parte actora de la providencia que aprobó la liquidación de costas, en vista de que la parte demandada ya encuentra notificada, y la mencionada providencia fue notificada por estado el día 26 de noviembre del 2018, el despacho se abstendrá de pronunciarse frente al cotejo de notificación allegado.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora mediante memorial allegado solicita una reliquidación de crédito de la obligación, para lo cual debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., que reza lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. (...)” (Subrayas realizadas por el despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que ninguna de las partes ha presentado la liquidación de crédito de la presente ejecución, este despacho prescinde de resolver lo solicitado, ya que no hay lugar a manifestarse si se aprueba o se modifica la liquidación de crédito en la presente ejecución.

Finalmente, se requerirá a las partes de conformidad para que presente la liquidación de crédito de la presente ejecución, conforme se ordeno en providencia de octubre del 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **30-
AGOSTO-2022** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00118-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. COOMULTRASAN

DEMANDADOS. NELLY ARAQUE GOMEZ

LUIS ANTONIO COTE ANTOLINEZ

LUIS ANTONIO COTE ARAQUE

Vista la constancia secretarial al folio que antecede, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia de julio 28 – 2022, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

Ahora, teniéndose en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora y en vista de que adjunta la comunicación realizada a su poderdante, el despacho accede a la renuncia al poder realizado por la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00218-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. COOMULTRASAN

DEMANDADO. JENNY DAVID MALDONADO

Vista la constancia secretarial al folio que antecede, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia de enero 14 – 2022 se ordeno nuevamente el emplazamiento a la demandada, razón por la cual se decidió que por secretaría se realizara dicho emplazamiento teniendo en cuenta lo dispuesto en su momento en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que no se ha realizado el emplazamiento de la demandada, se requiere a la secretaria de este despacho para que realice el emplazamiento de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, teniéndose en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora y en vista de que adjunta la comunicación realizada a su poderdante, el despacho accede a la renuncia al poder realizado por la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00581-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A. Cesionario REINTEGRA S.A.S

DEMANDADO. SERGIO MIGUEL CABALLETO TOVAR

Vista la constancia secretarial al folio que antecede, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 7 de marzo de 2022 se reconoció la cesión de crédito celebrado entre BANCOLOMBIA como cedente y REINTEGRA SAS como cesionaria, providencia que fue corregida en auto del 10 de mayo de 2022, quedando en firme la aceptación de la cesión de crédito celebrada.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud allegada en folios 010 al 013pdf del expediente digital, en los cuales solicitan reconocer la cesión de crédito ya aceptada en las providencias anteriormente relacionada, motivo por el cual el despacho se abstendrá de resolver nuevamente lo solicitado.

Por otra parte, en vista de que no hay liquidación de crédito aprobada en la presente ejecución, se requiere a las partes de conformidad para que presenten la liquidación de crédito, conforme se decretó en providencia que ordeno seguir adelante la ejecución de febrero 7 – 2019, para lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00634-00

REFERENCIA. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
INSOLVENTE. JUAN CARLOS URIBE FLÓREZ. C.C.1.004.805.553

Vista la solicitud al folio que antecede, se acepta la excusa presentada por el **Dr. JAIRO SOLANO GOMEZ**, para tomar posesión del cargo designado respecto de la presente radicación.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, correo electrónico: claudianavas44@hotmail.com y al **Dr. CARLOS ALBERTO MURILLO**, correo electrónico: auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com en su calidad de **LIQUIDADORES** designados, para que manifiesten a este despacho la aceptación o no del cargo. **ADVIERTASE** a los mismos que este requerimiento se hace bajo los apremios del art. 44 del C.G.P., y del art. 49 del ibídem, de que *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en lista oficial”*.

En tal sentido, OFICIESE por SECRETARIA vía correo electrónico a los designados a su dirección de notificaciones electrónicas, así como también a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a efectos de continuar con el trámite legal del proceso de la referencia, se sirva indicar Lista Actualizada de Liquidadores que atiendan asuntos en la ciudad de Cúcuta - Departamento Norte de Santander.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado. 540014003005-**2019-00148**-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. Sucesor Procesal MARIBEL GUZMAN HURTADO

C.C. 60.356.365

DEMANDADO. MARTHA BELEN CONTRERAS

C.C. 60.252.545

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, esto decretado en providencia emitida en noviembre 26 - 2021, así mismo se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución a la demandada de las sumas de dineros puesto a disposición de este despacho por el presente proceso.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada señora MARTHA BELEN CONTRERAS, y vista la sabana de depósitos al folio que antecede, procede el despacho a ordenar la entrega de la suma de dinero a la retenida a la demandada el 13 de enero de 2021. Procédase por secretaria elaborándose la orden de pago correspondiente.

Finalmente, se ordena le sean remitidos los oficios de levantamiento de cautelas vistos en folios 015, 016 y 017pdf del expediente judicial a la demandada, al correo electrónico: marbecon12@hotmail.com Procédase por secretaria.

Una vez realizado lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2019-00379-00**

REF. EJECUTIVO
DTE. AMAREY NOVA MEDICAL S.A
DDO. DEPROMEDICA S.A.S

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene primeramente que, mediante memorial allegado a esta unidad judicial el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada, en vista de que no ha logrado notificar la demanda a la dirección electrónica y en la dirección de notificación física aportadas, conforme se evidencia en la documentación aportada.

Por lo anterior, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., se ordenará el emplazamiento de la parte demandada, para lo cual por la secretaria del juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo prevé la norma en cita.

Por otra parte, teniéndose en cuenta la sustitución de poder allegada, es del caso acceder a reconocer personería a la Dra. DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO, como apoderado sustituto del abogado IVAN DARIO AMAYA LANDINO, acorde a los términos y facultades de la sustitución del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-4003-005-**2021-00527-00**

Al despacho la presente demanda **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**, incoada por SANDRA MIREYA MARCIALES SUAREZ, a la cual se le asignó radicación interna de la referencia, dentro del Radicado de Origen Nro. 54001402270120140039300 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA.

Teniendo en cuenta el memorial al folio que antecede, en el cual la parte actora manifiesta que ya se levantó la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 260-104850, y para demostrar esto anexo el respectivo certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, en el cual en su anotación Nro., 8 se evidencia lo manifestado por la peticionaria.

Por lo anterior, y en vista de que se logro el objetivo de la presente acción, procederá el despacho a ordenar el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Rad. 540014053-005-2015-00640-00

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda.

Se observa que dentro de esta cuerda procesal esta pendiente emitir pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de crédito, así como entrega de dineros y sería del caso entrar a resolverlo, sino fuera porque el Despacho advierte que si bien es cierto que mediante auto del 07 de octubre del 2020, se decidió seguir adelante la ejecución, sin embargo, se encontraba pendiente notificar debidamente a la demandada LUZ MARY ORTEGA ARCHILA, pues ha de resaltarse que incluso por proveído del 06 de julio del 2020, en su numeral segundo se requirió a la parte actora con el fin de que realizara nuevamente la notificación a la mencionada demandada, razón por la que esta Unidad Judicial en aplicación del **control de legalidad**, dejará sin efectos, todo lo tramitado a partir del 07 de octubre del 2020, (folio escaneado 49), en concordancia con lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto del 4 de febrero de 1981, y en Sentencia del 23 de Marzo de 1981, sobre el tema en estudio expresó:

“... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues lo autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error.”

Así mismo en la sentencia T-1274 del 06 de diciembre del 2005, Expediente T-1171367, Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL expresa:

*“En síntesis, el juez sólo puede apartarse de lo decidido en un auto interlocutorio si es la ley la que establece un mecanismo para ello o **si la conclusión del proceso que ha de consignarse en la sentencia no armoniza con la decisión previa**”*

De acuerdo con lo precedente, se ordenará requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva notificar al extremo pasivo LUZ MARY ORTEGA ARCHILA, conforme a lo preceptuado por el artículo 291 en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya sea a través de medio físico o electrónico, y se le advertirá que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

Por otro lado, se observa poder conferido por el demandado HENRY JAVIER ARAQUE ZUÑIGA a la profesional del derecho GILDA ABIGAIL BARRERA MORA, en virtud a la representación judicial que le fuera asignada, conforme al artículo 75 del C.G.P. en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos todo lo tramitado a partir del 7 de octubre del 2020, (folio escaneado 49), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva notificar al extremo pasivo LUZ MARY ORTEGA ARCHILA, conforme a lo preceptuado por el artículo 291 del C.G.P. con en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya sea a través de medio físico o electrónico, *y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes*, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado HENRY JAVIER ARAQUE ZUÑIGA a la Abogada GILDA ABIGAIL BARRERA MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Remitir el link del presente expediente a las partes, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 540014053005-**2016-00472-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas vista al folio 037 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación, conforme al artículo 366 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 540014003005-2018-00422-00

En atención a que la liquidación de costas vista al folio No. 007 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación, conforme al artículo 366 del C.G.P.

Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por economía procesal se da traslado de la misma por el término de tres (3) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO - RAD. 2018 -422

Walter Laureano Uribe Parra <abogacia.laureanouribe@hotmail.com>

Vie 1/04/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, 01 de abril de 2022

Respetado

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER-.
E.S.D.

RADICADO: 2018-422.

Demandante: HENRY LAUREANO URIBE PEÑARANDA.

Demandado: LIBARDO ALFREDO IRIARTE OVIEDO y EDITH PALMAS JAIMES.

Asunto: Liquidación de crédito/ otra solicitud respetuosa.

Respetuoso saludo.

El suscrito abogado **WALTER LAUREANO URIBE PARRA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a través de la presente me permito presentar liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia (en los términos de los documentos adjuntos), de la cual resultó una suma total por concepto de crédito:

TOTAL: \$ 15.590.912.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE).

-VER ADJUNTO-

Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y para todos los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención, Sin otro particular,

Atentamente

WALTER LAUREANO URIBE PARRA
C.C. No. 1090486064 de San José de Cúcuta, N. de S.
T.P. No. 290243 del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: (i) Liquidación de crédito.

CALCULO INTERESES MORATORIOS

JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Municipal de Cúcuta - Oralidad
PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICADO: 422/2018
DEMANDANTE: HENRY LAUREANO URIBE PEÑARANDA
DEMANDADO: LIBARDO IRIARTE OVIEDO y SONIA E. PALMA JAIMES
CREACION LETRA: 15 de Abril de 2015
PERIODO: Del 11 de Mayo de 2015 al 28 de Febrero de 2022
Valor Histórico Afectado: \$ 1.385.000,00

Fecha Inicio	Fecha Final	Tasa interés anual efectivo para credito de consumo y ordinario según superfinanciera	Tasa	Dias	Capital	Valor Interés	
						Moratorio	Acumulado
11/05/2015	30/06/2015	19,37%	29,06%	49	\$ 1.385.000,00	\$ 54.772,71	\$ 54.772,71
01/07/2015	30/09/2015	19,26%	28,89%	90	\$ 1.385.000,00	\$ 100.031,63	\$ 154.804,34
01/10/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	90	\$ 1.385.000,00	\$ 100.395,19	\$ 255.199,52
01/01/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	90	\$ 1.385.000,00	\$ 102.213,00	\$ 357.412,52
01/04/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	90	\$ 1.385.000,00	\$ 106.679,63	\$ 464.092,15
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	90	\$ 1.385.000,00	\$ 110.834,63	\$ 574.926,77
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	90	\$ 1.385.000,00	\$ 114.210,56	\$ 689.137,34
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	90	\$ 1.385.000,00	\$ 116.028,38	\$ 805.165,71
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	90	\$ 1.385.000,00	\$ 115.976,44	\$ 921.142,15
01/07/2017	30/08/2017	21,98%	32,97%	60	\$ 1.385.000,00	\$ 76.105,75	\$ 997.247,90
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 37.187,25	\$ 1.034.435,15
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 36.615,94	\$ 1.071.051,09
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 36.287,00	\$ 1.107.338,09
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 35.958,06	\$ 1.143.296,15
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 35.819,56	\$ 1.179.115,71
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 36.373,56	\$ 1.215.489,27
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 35.802,25	\$ 1.251.291,52
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 35.456,00	\$ 1.286.747,52
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 35.386,75	\$ 1.322.134,27
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 35.109,75	\$ 1.357.244,02
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 34.676,94	\$ 1.391.920,96
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 34.521,13	\$ 1.426.442,09
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 34.296,06	\$ 1.460.738,15
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.984,44	\$ 1.494.722,59
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.742,06	\$ 1.528.464,65
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.586,25	\$ 1.562.050,90
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.170,75	\$ 1.595.221,65
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 34.105,63	\$ 1.629.327,27
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.534,31	\$ 1.662.861,59
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.447,75	\$ 1.696.309,34
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.482,38	\$ 1.729.791,71
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.413,13	\$ 1.763.204,84
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.378,50	\$ 1.796.583,34
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.447,75	\$ 1.830.031,09
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.447,75	\$ 1.863.478,84
01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 33.066,88	\$ 1.896.545,71

01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 32.945,69	\$ 1.929.491,40
01/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 32.737,94	\$ 1.962.229,34
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 32.495,56	\$ 1.994.724,90
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 32.997,63	\$ 2.027.722,52
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 32.807,19	\$ 2.060.529,71
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 32.357,06	\$ 2.092.886,77
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 31.491,44	\$ 2.124.378,21
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 31.370,25	\$ 2.155.748,46
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 31.370,25	\$ 2.187.118,71
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 31.664,56	\$ 2.218.783,27
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 31.768,44	\$ 2.250.551,71
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 31.318,31	\$ 2.281.870,02
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 30.885,50	\$ 2.312.755,52
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 30.227,63	\$ 2.342.983,15
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 29.985,25	\$ 2.372.968,40
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 30.366,13	\$ 2.403.334,52
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 30.141,06	\$ 2.433.475,59
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 29.967,94	\$ 2.463.443,52
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 29.812,13	\$ 2.493.255,65
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 29.794,81	\$ 2.523.050,46
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 29.742,88	\$ 2.552.793,34
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 29.846,75	\$ 2.582.640,09
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 29.760,19	\$ 2.612.400,27
01/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 29.569,75	\$ 2.641.970,02
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 29.898,69	\$ 2.671.868,71
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 30.227,63	\$ 2.702.096,34
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 30.573,88	\$ 2.732.670,21
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	30	\$ 1.385.000,00	\$ 31.681,88	\$ 2.764.352,09

TOTAL INTERESES MORATORIOS:	\$ 2.764.352,09
------------------------------------	------------------------

CONSOLIDADO TOTAL

DIAS: 2447
MESES: 81,5666667
AÑOS: 6,70410959

CAPITAL AFECTADO:	\$ 1.385.000,00
INTERESES MORATORIOS:	\$ 2.764.352,09
TOTAL A PAGAR:	\$ 4.149.352,09

CALCULO INTERESES MORATORIOS

JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Municipal de Cúcuta - Oralidad
PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICADO: 422/2018
DEMANDANTE: HENRY LAUREANO URIBE PEÑARANDA
DEMANDADO: LIBARDO IRIARTE OVIEDO y SONIA E. PALMA JAIMES
CREACION LETRA: 15 de Abril de 2015
PERIODO: Del 15 de Octubre de 2015 al 28 de Febrero de 2022
Valor Histórico Afectado: \$ 2.000.000,00

Fecha Inicio	Fecha Final	Tasa interés anual efectivo para credito de consumo y ordinario según superfinanciera	Tasa	Dias	Capital	Valor Interés	Valor Acumulado
						Moratorio	
15/10/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	76	\$ 2.000.000,00	\$ 122.423,33	\$ 122.423,33
01/01/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 147.600,00	\$ 270.023,33
01/04/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 154.050,00	\$ 424.073,33
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 160.050,00	\$ 584.123,33
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 164.925,00	\$ 749.048,33
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 167.550,00	\$ 916.598,33
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 167.475,00	\$ 1.084.073,33
01/07/2017	30/08/2017	21,98%	32,97%	60	\$ 2.000.000,00	\$ 109.900,00	\$ 1.193.973,33
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 53.700,00	\$ 1.247.673,33
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 52.875,00	\$ 1.300.548,33
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 52.400,00	\$ 1.352.948,33
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 51.925,00	\$ 1.404.873,33
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 51.725,00	\$ 1.456.598,33
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 52.525,00	\$ 1.509.123,33
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 51.700,00	\$ 1.560.823,33
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 51.200,00	\$ 1.612.023,33
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 51.100,00	\$ 1.663.123,33
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 50.700,00	\$ 1.713.823,33
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 50.075,00	\$ 1.763.898,33
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 49.850,00	\$ 1.813.748,33
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 49.525,00	\$ 1.863.273,33
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 49.075,00	\$ 1.912.348,33
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.725,00	\$ 1.961.073,33
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.500,00	\$ 2.009.573,33
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.900,00	\$ 2.057.473,33
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 49.250,00	\$ 2.106.723,33
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.425,00	\$ 2.155.148,33
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.300,00	\$ 2.203.448,33
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.350,00	\$ 2.251.798,33
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.250,00	\$ 2.300.048,33
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.200,00	\$ 2.348.248,33
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.300,00	\$ 2.396.548,33
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.300,00	\$ 2.444.848,33
01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.750,00	\$ 2.492.598,33
01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.575,00	\$ 2.540.173,33

01/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.275,00	\$ 2.587.448,33
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 46.925,00	\$ 2.634.373,33
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.650,00	\$ 2.682.023,33
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.375,00	\$ 2.729.398,33
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 46.725,00	\$ 2.776.123,33
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.475,00	\$ 2.821.598,33
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.300,00	\$ 2.866.898,33
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.300,00	\$ 2.912.198,33
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.725,00	\$ 2.957.923,33
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.875,00	\$ 3.003.798,33
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.225,00	\$ 3.049.023,33
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 44.600,00	\$ 3.093.623,33
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.650,00	\$ 3.137.273,33
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.300,00	\$ 3.180.573,33
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.850,00	\$ 3.224.423,33
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.525,00	\$ 3.267.948,33
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.275,00	\$ 3.311.223,33
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.050,00	\$ 3.354.273,33
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.025,00	\$ 3.397.298,33
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.950,00	\$ 3.440.248,33
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.100,00	\$ 3.483.348,33
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.975,00	\$ 3.526.323,33
01/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.700,00	\$ 3.569.023,33
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.175,00	\$ 3.612.198,33
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.650,00	\$ 3.655.848,33
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 44.150,00	\$ 3.699.998,33
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.750,00	\$ 3.745.748,33

TOTAL INTERESES MORATORIOS:	\$ 3.745.748,33
------------------------------------	------------------------

CONSOLIDADO TOTAL

DIAS: 2293
 MESES: 76,4333333
 AÑOS: 6,28219178

CAPITAL AFECTADO:	\$ 2.000.000,00
INTERESES MORATORIOS:	\$ 3.745.748,33
TOTAL A PAGAR:	\$ 5.745.748,33

CALCULO INTERESES MORATORIOS

JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Municipal de Cúcuta - Oralidad
PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICADO: 422/2018
DEMANDANTE: HENRY LAUREANO URIBE PEÑARANDA
DEMANDADO: LIBARDO IRIARTE OVIEDO y SONIA E. PALMA JAIMES
CREACION LETRA: 15 de Abril de 2015
PERIODO: Del 16 de Noviembre de 2015 al 28 de Febrero de 2022
Valor Histórico Afectado: \$ 2.000.000,00

Fecha Inicio	Fecha Final	Tasa interés anual efectivo para credito de consumo y ordinario según superfinanciera	Tasa	Dias	Capital	Valor Interés	
						Moratorio	Valor Acumulado
16/11/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	45	\$ 2.000.000,00	\$ 72.487,50	\$ 72.487,50
01/01/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 147.600,00	\$ 220.087,50
01/04/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 154.050,00	\$ 374.137,50
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 160.050,00	\$ 534.187,50
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 164.925,00	\$ 699.112,50
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 167.550,00	\$ 866.662,50
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	90	\$ 2.000.000,00	\$ 167.475,00	\$ 1.034.137,50
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	60	\$ 2.000.000,00	\$ 109.900,00	\$ 1.144.037,50
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 53.700,00	\$ 1.197.737,50
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 52.875,00	\$ 1.250.612,50
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 52.400,00	\$ 1.303.012,50
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 51.925,00	\$ 1.354.937,50
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 51.725,00	\$ 1.406.662,50
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 52.525,00	\$ 1.459.187,50
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 51.700,00	\$ 1.510.887,50
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 51.200,00	\$ 1.562.087,50
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 51.100,00	\$ 1.613.187,50
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 50.700,00	\$ 1.663.887,50
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 50.075,00	\$ 1.713.962,50
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 49.850,00	\$ 1.763.812,50
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 49.525,00	\$ 1.813.337,50
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 49.075,00	\$ 1.862.412,50
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.725,00	\$ 1.911.137,50
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.500,00	\$ 1.959.637,50
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.900,00	\$ 2.007.537,50
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 49.250,00	\$ 2.056.787,50
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.425,00	\$ 2.105.212,50
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.300,00	\$ 2.153.512,50
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.350,00	\$ 2.201.862,50
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.250,00	\$ 2.250.112,50
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.200,00	\$ 2.298.312,50
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.300,00	\$ 2.346.612,50
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 48.300,00	\$ 2.394.912,50
01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.750,00	\$ 2.442.662,50
01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.575,00	\$ 2.490.237,50
01/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.275,00	\$ 2.537.512,50
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 46.925,00	\$ 2.584.437,50
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.650,00	\$ 2.632.087,50
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 47.375,00	\$ 2.679.462,50
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 46.725,00	\$ 2.726.187,50
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.475,00	\$ 2.771.662,50
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.300,00	\$ 2.816.962,50

01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.300,00	\$ 2.862.262,50
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.725,00	\$ 2.907.987,50
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.875,00	\$ 2.953.862,50
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.225,00	\$ 2.999.087,50
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 44.600,00	\$ 3.043.687,50
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.650,00	\$ 3.087.337,50
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.300,00	\$ 3.130.637,50
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.850,00	\$ 3.174.487,50
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.525,00	\$ 3.218.012,50
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.275,00	\$ 3.261.287,50
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.050,00	\$ 3.304.337,50
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.025,00	\$ 3.347.362,50
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.950,00	\$ 3.390.312,50
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.100,00	\$ 3.433.412,50
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.975,00	\$ 3.476.387,50
01/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.700,00	\$ 3.519.087,50
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.175,00	\$ 3.562.262,50
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.650,00	\$ 3.605.912,50
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 44.150,00	\$ 3.650.062,50
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 45.750,00	\$ 3.695.812,50

TOTAL INTERESES MORATORIOS:	\$ 3.695.812,50
------------------------------------	------------------------

CONSOLIDADO TOTAL

DIAS: 2262
MESES: 75,4
AÑOS: 6,19726027

CAPITAL AFECTADO:	\$ 2.000.000,00
INTERESES MORATORIOS:	\$ 3.695.812,50
TOTAL A PAGAR:	\$ 5.695.812,50



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2018-00450-00**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003-005-**2018-00450-00**

DEMANDANTE: **INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** - NIT. 807.000.983-2

DEMANDADO: **INGALEC SERVICES S.A.S.** – NIT. **900.972.214-4**

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

En atención a que la liquidación de costas vista al folio 019 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procederá a impartirle su aprobación, conforme al artículo 366 del C.G.P.

Póngase en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las entidades financieras, obrantes desde el folio 006 a 013, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, encontrándose debidamente registrado el embargo del establecimiento de comercio INGALEC SERVICES de propiedad del demandado(a) de la referencia, es del caso proceder al secuestro del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 595 del C. G. P que dispone: *“Secuestro. 8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros”*.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Colocar en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las entidades financieras, obrantes desde el folio 006 a 013, para los fines legales pertinentes.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Comisionar al Sr. ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio INGALEC SERVICES embargo inscrito en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 24 de noviembre de 2021, bajo el No. 1011557 del Libro VIII y de propiedad del demandado(a) INGALEC SERVICES – Nit. 900.972.214-4, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia. Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestro cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-0098500

En atención a que la liquidación de costas vista al folio 012, se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, conforme a lo previsto por el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2019-0029000

En atención a que la liquidación de costas vista al folio 009, se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, conforme a lo previsto por el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO PICHINCHA – NIT. 890.200.756-7** a través de apoderado(a) judicial frente a **LUIS JESUS CASTELLANOS OSORIO – C.C. 13.493.809**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00440-00, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a que la liquidación de costas vista al folio que antecede (folio 024), se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a Derecho, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme a lo previsto por el artículo 365 del C.G.P.

Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en los folios 019 y 020, por economía procesal se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

De otro lado, se encuentra que la parte demandante solicita medidas cautelares mediante memoriales vistos en los folios 022 y 023, por lo que en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, se decretaran las medidas cautelares solicitadas, no obstante, el Despacho se abstiene de decretar el embargo de remanente del proceso que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Cúcuta, (Oralidad), bajo radicado número 54001405300220150026500, siendo demandado LUIS JESUS CASTELLANOS OSORIO, por cuanto el mismo ya fue ordenado por auto del 12 de junio de 2019, comunicado por oficio No. 5042 del 20 de junio del 2019, incluso habiéndose recibido respuesta por parte de esa Unidad Juncial, tal y como consta en los folios escaneados 12 y 22.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas vistas al folio 024, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Otorgar traslado de la liquidación de crédito obrante en los folios 019 y 020, en virtud de lo motivado.

TERCERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posean el/los demandado(s) de la referencia **LUIS JESUS CASTELLANOS OSORIO** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

siguientes: “**BANCOS: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR**”. Límitese la medida hasta por la suma de \$30.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N.º **540012041005**.

CUARTO: Abstenerse de decretar el embargo del remanente del proceso que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Cúcuta (Oralidad) bajo radicado número 54001405300220150026500, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Remítase el link de esta cuerda procesal a la parte actora, para los efectos legales pertinentes.

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

**MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO 2019-440 DTE: BANCO PICHINCHA
DDO: LUIS JESÚS CASTELLANOS OSORIO**

YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 5:15 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Mediante la presente adjunto memorial al proceso de la referencia para su correspondiente tramite.

Sin otro particular,

YULI GUTIERREZ.

Abogada.

YULY GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REF: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

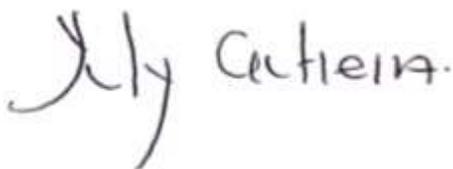
DE: BANCO PICHINCHA

CONTRA: LUIS JESÚS CASTELLANOS OSORIO

RDO: 2019-00440-00

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, conforme se ordenó en la sentencia proferida el día 25/10/2021.

Del Señor Juez,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

C.C. No. 49.723.692 de Valledupar

T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

CAPITAL						\$ 13.405.116
VENCIMIENTO						06-sep-2018
FECHA PAGO DEUDA						31-dic-2021
DIAS DE MORA						1.212
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	-	\$	-
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	-	\$	-
	Abril	30-abr-2018	28,72%	-	\$	-
	Mayo	31-may-2018	28,66%	-	\$	-
	Junio	30-jun-2018	28,42%	-	\$	-
	Julio	31-jul-2018	28,05%	-	\$	-
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	-	\$	-
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	24	\$	244.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	312.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	299.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	308.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	304.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	283.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	307.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	296.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	307.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	296.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	306.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	307.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	297.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	303.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	293.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	300.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	297.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	282.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	300.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	286.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	287.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	277.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	287.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	290.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	281.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	286.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	273.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	275.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	273.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	250.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	275.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	264.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	271.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	262.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	271.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	272.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	262.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	269.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	263.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	275.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 13.405.116
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 11.390.000
TOTAL A PAGAR	\$ 24.795.116



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2019-00533-00

En atención a que la liquidación de costas vista al folio que antecede (folio 018), se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, conforme a lo previsto por el artículo 365 del C.G.P.

Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por economía procesal se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

Allego liquidación del crédito Proceso 2019-533

Contacto Prada Lawyers Group <contacto@pradalawyers.com>

Mar 29/03/2022 9:53 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADO: PEDRO DAVID ALARCON RODRIGUEZ

RADICADO: 2019-533

Buen día, adjunto allego liquidación actualizada del crédito para su conocimiento y fines pertinentes.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

PRADA LAWYERS GROUP S.A.S.

www.pradalawyers.com

Sede principal: Carrera 12 No. 34 - 67 Oficina 803 - Bucaramanga, Colombia

Teléfono: 6521219 - Celular: 317 4376386

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

ABOGADO

CARRERA 12 No. 34-67 OFICINA 803 EDIFICIO LOS CASTELLANOS TEL.
6521219 CEL. 3138778406– CONTACTO@PRADALAWYERS.COM
BUCARAMANGA - COLOMBIA

29 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D

**REF. PROCESO EJECUTIVO MUNDO CROSS ORIENTE LTDA CONTRA
PEDRO DAVID ALARCON RODRIGUEZ
RAD: 2019-533**

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. Me permito **ALLEGAR** liquidación actualizada del crédito.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

C.C. 91.277.899 de Bucaramanga

T.P. 79.365 del C.S. de la J.

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

ABOGADO

CARRERA 12 No. 34-67 OFICINA 803 EDIFICIO LOS CASTELLANOS TEL.
6521219 CEL. 3138778406– CONTACTO@PRADALAWYERS.COM
BUCARAMANGA – COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: PEDRO DAVID ALARCON RODRIGUEZ
RADICADO: 2019-533

CAPITAL	FECHA INIC	FECHA FINAL	INTE. %	DIAS	INTE MORA	TOTAL
\$1.600.000	17/11/2018	30/11/2018	17,94%	14	2,24%	16.743,08
\$1.600.000	1/12/2018	31/12/2018	17,86%	30	2,23%	35.725,09
\$1.600.000	1/01/2019	31/01/2019	17,66%	30	2,21%	35.316,72
\$1.600.000	1/02/2019	28/02/2019	18,12%	30	2,26%	36.234,49
\$1.600.000	1/03/2019	31/03/2019	17,84%	30	2,23%	35.674,08
\$1.600.000	1/04/2019	30/04/2019	17,79%	30	2,22%	35.589,05
\$1.600.000	1/05/2019	31/05/2019	17,81%	30	2,23%	35.623,06
\$1.600.000	1/06/2019	30/06/2019	17,78%	30	2,22%	35.555,02
\$1.600.000	1/07/2019	31/07/2019	17,76%	30	2,22%	35.520,99
\$1.600.000	1/08/2019	31/08/2019	17,79%	30	2,22%	35.589,05
\$1.600.000	1/09/2019	30/09/2019	17,79%	30	2,22%	35.589,05
\$1.600.000	1/10/2019	31/10/2019	17,61%	30	2,20%	35.214,50
\$1.600.000	1/11/2019	30/11/2019	17,55%	30	2,19%	35.095,20
\$1.600.000	1/12/2019	31/12/2019	17,45%	30	2,18%	34.890,53
\$1.600.000	1/01/2020	31/01/2020	17,33%	30	2,17%	34.651,50
\$1.600.000	1/02/2020	29/02/2020	17,57%	30	2,20%	35.146,34
\$1.600.000	1/03/2020	31/03/2020	17,48%	30	2,18%	34.958,77
\$1.600.000	1/04/2020	30/04/2020	17,26%	30	2,16%	34.514,80
\$1.600.000	1/05/2020	31/05/2020	16,83%	30	2,10%	33.658,50
\$1.600.000	1/06/2020	30/06/2020	16,77%	30	2,10%	33.538,35

\$1.600.000	1/07/2020	31/07/2020	16,77%	30	2,10%	33.538,35
\$1.600.000	1/08/2020	31/08/2020	16,92%	30	2,11%	33.830,02
\$1.600.000	1/09/2020	30/09/2020	16,97%	30	2,12%	33.932,88
\$1.600.000	1/10/2020	31/10/2020	16,74%	30	2,09%	33.486,84
\$1.600.000	1/11/2020	30/11/2020	16,53%	30	2,07%	33.057,11
\$1.600.000	1/12/2020	31/12/2020	21,86%	30	2,73%	43.721,97
\$1.600.000	1/01/2021	31/01/2021	21,69%	30	2,71%	43.377,35
\$1.600.000	1/02/2021	28/02/2021	16,27%	30	2,03%	32.540,33
\$1.600.000	1/03/2021	31/03/2021	16,16%	30	2,02%	32.316,01
\$1.600.000	1/04/2021	30/04/2021	16,07%	30	2,01%	32.160,00
\$1.600.000	1/05/2021	31/05/2021	21,57%	30	2,70%	43.200,00
\$1.600.000	1/06/2021	30/06/2021	21,56%	30	2,69%	43.040,00
\$1.600.000	1/07/2021	31/07/2021	23,77%	30	1,98%	31.693,33
\$1.600.000	1/08/2021	31/08/2021	23,86%	30	1,99%	31.813,33
\$1.600.000	1/09/2021	30/09/2021	23,79%	30	1,98%	31.720,00
\$1.600.000	1/10/2021	31/10/2021	25,62%	30	2,14%	34.160,00
\$1.600.000	1/11/2021	30/11/2021	25,91%	30	2,16%	34.546,67
\$1.600.000	1/12/2021	31/12/2021	26,19%	30	2,18%	34.920,00
\$1.600.000	1/01/2022	31/01/2022	26,49%	30	2,21%	35.320,00
\$1.600.000	1/02/2022	28/02/2022	27,45%	30	2,29%	36.600,00
\$1.600.000	1/03/2022	29/03/2022	27,71%	29	2,31%	35.715,11

CAPITAL	1.600.000,00
INTERESES	1.429.517,48
TOTAL	3.029.517,48



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003-005-2019-00827-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A. - **NIT. 890.502.532-0**

DEMANDADO: RONALD ANTONIO GELVIZ CRISPIN - **C.C. 1.090.405.726**

JOSE ALFREDO GELVIZ CRISPIN - **C.C. 88.228.571**

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a que la liquidación de costas vista al folio que antecede (folio 009), se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme a lo previsto por el artículo 365 del C.G.P.

Por otro lado, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 466 y 599 del C. G. del P., en la presente acción coercitiva se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas vistas al folio 009, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO que se tramita en el JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, instaurado por ANA MARIA BAUTISTA RAMIREZ, contra el aquí demandado(a) de la referencia JOSE ALFREDO GELVIZ CRISPIN, radicado N° **2019-668-00**.
OFICIESE

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 540014003005-**2019-00983-00**

En atención a que la liquidación de costas vista al folio No. 033 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación, conforme al artículo 366 del C.G.P.

Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por economía procesal se da traslado de la misma por el término de tres (03) días conforme a lo regulado por los artículos 110 y 446 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA RAD 2019 983

legalcob S.A.S <legalcobsas@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 10:10 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION CON ANEXO RAD 2019 983.pdf;

Buenos días doctores
cordial saludo,

me permito adjuntar memorial allegando la liquidación de crédito actualizada.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2019-983

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDA: ANA MILENA ORTEGA IBARRA

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina

Abogada

Asesoría Legal y Cobranza LEGALCOB S.A.S

Calle 12 N°4 – 47 of.318 Centro Comercial Internacional – Cúcuta

Carrera 31 # 35 – 12 oficina 405 Edificio Concasa – Bucaramanga

312 4357213 – 5899432 – 3043340400

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2019-983
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: ANA MILENA ORTEGA IBARRA

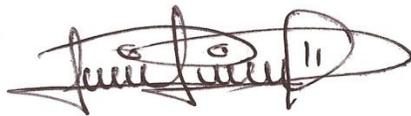
Comedidamente me permito allegar a su Despacho la liquidación de crédito actualizada del proceso de referencia, la cual se realizó el día 18 de noviembre del 2021 conforme a lo decretado en el auto que libra mandamiento de pago.

Así mismo, me permito manifestar que conforme con la liquidación aportada se evidencia que la demandada continua en estado de mora frente a la obligación N°4970084575.

Anexo: liquidación de fecha 18 de noviembre de 2021.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C. C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. 268.174 del C. S. de la J.

AP



Medellin, noviembre 18 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 4970084575.

Titular ANA MILENA ORTEGA IBARRA
Cédula o Nit. 37.345.542
Obligación Nro. 4970084575.
Mora desde julio 15 de 2019

Tasa máxima Actual 23,03%

Liquidación de la Obligación a jul 17 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	30.000.000,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	30.000.000,00

Saldo de la obligación a nov 18 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	30.000.000,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	15.222.347,85
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	45.222.347,85

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



ANA MILENA ORTEGA IBARRA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/17/2019			30.000.000,00	0,00	0,00						30.000.000,00	0,00	0,00	30.000.000,00
Saldos para Demanda	jul-17-2019	0,00%	0	30.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	0,00	30.000.000,00
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	14	30.000.000,00	0,00	261.536,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	261.536,41	30.261.536,41
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	30.000.000,00	0,00	844.684,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	844.684,36	30.844.684,36
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	30.000.000,00	0,00	1.408.845,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	1.408.845,33	31.408.845,33
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	30.000.000,00	0,00	1.986.679,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	1.986.679,17	31.986.679,17
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	30.000.000,00	0,00	2.545.700,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	2.545.700,63	32.545.700,63
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	30.000.000,00	0,00	3.124.824,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	3.124.824,90	33.124.824,90
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	30.000.000,00	0,00	3.694.724,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	3.694.724,47	33.694.724,47
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	30.000.000,00	0,00	4.234.040,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	4.234.040,00	34.234.040,00
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	30.000.000,00	0,00	4.808.317,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	4.808.317,99	34.808.317,99
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	30.000.000,00	0,00	5.357.778,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	5.357.778,79	35.357.778,79
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	30.000.000,00	0,00	5.913.460,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	5.913.460,73	35.913.460,73
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	30.000.000,00	0,00	6.449.307,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	6.449.307,57	36.449.307,57
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	30.000.000,00	0,00	7.003.179,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	7.003.179,87	37.003.179,87
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	30.000.000,00	0,00	7.561.325,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	7.561.325,13	37.561.325,13
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	30.000.000,00	0,00	8.102.731,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	8.102.731,77	38.102.731,77
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	30.000.000,00	0,00	8.656.604,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	8.656.604,07	38.656.604,07
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	30.000.000,00	0,00	9.185.743,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	9.185.743,96	39.185.743,96
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	30.000.000,00	0,00	9.723.206,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	9.723.206,31	39.723.206,31
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	30.000.000,00	0,00	10.257.158,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	10.257.158,94	40.257.158,94
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	30.000.000,00	0,00	10.743.994,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	10.743.994,95	40.743.994,95
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	30.000.000,00	0,00	11.280.288,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	11.280.288,53	41.280.288,53
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	30.000.000,00	0,00	11.763.871,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	11.763.871,25	41.763.871,25
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	30.000.000,00	0,00	12.297.656,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	12.297.656,50	42.297.656,50
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	30.000.000,00	0,00	12.811.644,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	12.811.644,46	42.811.644,46
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	30.000.000,00	0,00	13.342.077,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	13.342.077,17	43.342.077,17
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	30.000.000,00	0,00	13.874.019,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	13.874.019,67	43.874.019,67
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	30.000.000,00	0,00	14.386.221,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	14.386.221,63	44.386.221,63
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	30.000.000,00	0,00	14.914.133,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	14.914.133,83	44.914.133,83
Saldos para Demanda	nov-18-2021	23,03%	18	30.000.000,00	0,00	15.222.347,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	15.222.347,85	45.222.347,85



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003-005-2020-00075-00

DEMANDANTE: IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S - NIT. 900.257.281-1

DEMANDADO: UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE - NIT. 900.908.979-8

En atención a lo regulado en el artículo 466 del C. G. P., NO se registra el embargo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a través del correo electrónico del 13 de Julio del 2022, en cumplimiento a su auto del 23 de Junio del 2022, respecto de los bienes de la/el demandado(a) de UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8, dentro de su proceso radicado 2021-581, en atención a que la presente acción ejecutivo se dio por terminada por desistimiento tácito por auto del 18 de Mayo del 2022.

Así mismo en virtud de lo previsto en la norma inicialmente citada, NO se registra el embargo comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Cúcuta, a través del correo electrónico del 09 de Febrero del 2022, a las 4:26PM, respecto de los bienes de la/el demandado(a) de UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8, dentro de su proceso radicado 2014-885, en atención a que la presente acción ejecutivo se dio por terminada por desistimiento tácito por auto del 18 de Mayo del 2022.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 - Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

5400 4003 005 2020 00634 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de suspensión del proceso, se procederá a continuar con la audiencia programada mediante el proveído del 23 de marzo hogaño, en donde se realizarán las actividades allí ordenadas.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar las **9 a. m. del 7 de septiembre hogaño**, continuar con la audiencia programada mediante el proveído del 23 de marzo hogaño, en donde se realizarán las actividades allí ordenadas.

Oportunamente se comunicará el link de conexión para la audiencia.

NMOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 30-08-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2020-00634-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
5400 4003 005 2018 00320 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Para continuar con el trámite se fijará hora y fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., y se abrirá el juicio a prueba decretándose las pedidas por las partes y que se ajusten al debido proceso y a los requisitos intrínsecos que garanticen su posterior eficacia, como son la conducencia, la pertinencia y la utilidad.

Respecto de los testimonios solicitados por el extremo activo a Benjamín Peñaranda Núñez y Jessica Arboleda Leal, así como a las personas que se encuentran en un listado por fuera de la demanda, no se decretará su recepción por cuanto la petición no da cumplimiento al requisito establecido en el inciso inicial del artículo 212 del C. G. del P., en la medida que no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, pues la petición es general, y además la petición de los testimonios en el documento por fuera de la demanda no se ajusta al numeral 6° del artículo 82 Ib.

Y, en cuanto al dictamen pericial solicitado por el actor tampoco se decretará por cuanto en la demanda no se indican las mejoras realizadas.

Así mismo y en lo que concierne con los testimonios solicitados por la demandada Sociedad de Viviendas Atalaya Ltda., SODEVA, a Jessica Arboleda Leal, Benjamín Peñaranda Núñez, Luís Alberto Carrero, Carmen Cecilia Contreras Beltrán, Luís Pastor Arboleda, Dora Deicy Leal Vega, Adel Sanguino Cardona y Ana Silvia Márquez, no se decretará su recepción por cuanto la petición no da cumplimiento al requisito establecido en el inciso inicial del artículo 212 del C. G. del P., en la medida que no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, pues la petición es general.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar las **9 a. m. del 14 de octubre hogaño**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

SEGUNDO: Abrir el juicio a prueba

TERCERO: Parte demandante

1° Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
5400 4003 005 2018 00320 00**

2° Recibir interrogatorio de parte al representante legal de la Sociedad de Viviendas Atalaya Ltda., SODEVA, que le formulará el apoderado judicial del actor.

3° No se decreta la recepción de los testimonios a Benjamín Peñaranda Núñez y Jessica Arboleda Leal, así como a las personas que se encuentran en un listado por fuera de la demanda, conforme a lo motivado.

4° No se decreta dictamen pericial, conforme a lo motivado.

CUARTO: Parte demandada, Sociedad de Viviendas Atalaya Ltda., SODEVA.

1° Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

2° Recibir el testimonio a Henry Patiño Rivera, Herwin Godofredo Contreras Rivera y Edgar Emiro Rojas Pérez, conforme a lo petitionado.

3° No se decreta la recepción del testimonio a Jessica Arboleda Leal, Benjamín Peñaranda Núñez, Luís Alberto Carrero, Carmen Cecilia Contreras Beltrán, Luís Pastor Arboleda, Dora Deicy Leal Vega, Adel Sanguino Cardona y Ana Silvia Márquez, conforme a lo motivado.

QUINTO: DE OFICIO

1° Practicar inspección judicial sobre el predio objeto de la acción a efecto de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la vallo o aviso, en asocio del Perito Ing. Luís Alberto Varela Escobar, para que rinda un dictamen sobre la ubicación y los linderos del predio pretendido en usucapión. Ofíciesele.

Oportunamente se estará comunicando el link de conexión para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 30-08-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2018-00320-00